

nacionalización de los bienes de las Iglesias, la propia evolución del Estado del bienestar y “el cambio de cooperación a seguridad”-; el aumento de las relaciones contractuales y la evolución interna de las religiones, en la medida en que el enfoque pacticio se ve reforzado por motivos de seguridad; financiación y cohesión social; y, por último, la no discriminación.

A mi juicio, es necesario resaltar la idea que subyace en todo el artículo: la evolución de la financiación de las comunidades religiosas no ha sufrido grandes cambios en la superficie, es decir, en la aportación de fondos públicos, pero sí en el fondo, pues los Estados ya no financian la religión en sí misma considerada, sino como forma de promover el derecho de libertad religiosa de los ciudadanos y de evitar la marginación social. De ahí que se exigen cuentas a las grupos religiosos.

PILAR BETRIÁN

RAMÍREZ NAVALÓN, Rosa María (coord.), *Régimen económico y patrimonial de las confesiones religiosas*, Tirant monografías, nº 647, Valencia, 2010, 630 pp.

La colección Tirant monografías presenta este volumen que constituye una recopilación de estudios realizados en el marco de un proyecto de investigación financiado por la Generalitat Valenciana, del que es investigadora principal la coordinadora del libro. Una característica que merece ser destacada en esta monografía es el enfoque interdisciplinar. Teniendo en cuenta la complejidad de los problemas que los nuevos cambios sociales presentan, es necesario que las diferentes disciplinas colaboren en una interdisciplinariedad ordenada. Resulta una aportación muy positiva para el estudio científico del sistema económico y financiero de las confesiones religiosas, el que se cuenta con la perspectiva de un especialista en Economía Política (Miguel Puchades Navarro) y otro de Filosofía del Derecho (Ernesto Vidal), para el estudio teórico de las relaciones entre Derecho, Política y Religión. Otra característica que merece ponerse de relieve es que se abordan tanto cuestiones de hondo calado teórico-doctrinal y también otras de incuestionable relevancia práctica, como el conflicto entre las Diócesis de Lérida y Barbastro-Monzón sobre la propiedad de los bienes artísticos de la Franja (a ello se dedica el capítulo 8, de la pluma de Federico R. Aznar Gil).

El libro se divide en dos partes. La primera está dedicada al “sistema económico y financiero de las confesiones religiosas” (pp. 35-216) y la segunda al “patrimonio histórico-artístico de propiedad eclesiástica” (pp. 217-630). Los capítulos de esta monografía ascienden a diecisiete en total: 1. Economía política del patrimonio eclesiástico, 2. Claves de comprensión de la cooperación económica estatal con las confesiones religiosas, 3. La cooperación económica del Estado español a la Iglesia católica a través de la asignación tributaria, 4. La nueva técnica de cooperación económica de la Fundación Pluralismo y Convivencia, 5. El régimen tributario de las confesiones religiosas en España, 6. Camino hacia la autofinanciación de la Archidiócesis de Valencia, 7. Titularidad y conservación de los bienes culturales destinados al culto, 8. La propiedad de los bienes artísticos de las parroquias: análisis del conflicto entre las Diócesis de Lérida y Barbastro-Monzón, 9. Los planes Nacionales para la Conservación y Restauración del Patrimonio cultural eclesiástico, 10. La gestión del patrimonio cultural, una herramienta útil para el restaurador, 11. La importancia de los archivos eclesiásticos en el patrimonio cultural español, 12. El turismo religioso y el patrimonio religioso inmaterial, 13. Los bienes de interés cultural y relevancia local en la Comunidad

valenciana, 14. Protección y promoción de los bienes culturales. Líneas de actuación en la Unión Europea, 15. Tutela del patrimonio histórico, artístico, cultural de las confesiones religiosas. Especial referencia a la protección penal, 16. Tutela canónica de los bienes temporales integrados en el patrimonio histórico español, y 17. Derecho, Política y Religión. El caso del crucifijo en la jurisprudencia italiana y española. Un análisis crítico de la sentencia del juzgado de lo contencioso-administrativo n. 2 de Valladolid y la sentencia del Consejo de Estado italiano. No resulta posible comentar cada capítulo, como sería nuestro deseo. Comentaremos sólo algunos de ellos, sin que deba interpretarse que la ausencia de comentario en esta recensión supone una minusvaloración de su contenido. El criterio de selección que se ha seguido es el de escoger unos capítulos que por su variedad permita al lector una aproximación más exacta al contenido de esta obra, y al mismo tiempo le incite a la lectura completa de la obra.

“La economía política del patrimonio eclesiástico”, expuesta por el profesor Puchades Navarro, analiza, desde un punto de vista económico, la financiación de la Iglesia, considerándolo desde dos puntos de vista. Por lado el problema puede ser abordado considerando a la Iglesia como consumidora (pp. 47 y ss.), y por otro como productora de bienes y servicios (pp. 51 y ss.). Su estudio de la teoría del comportamiento del consumidor aplicado a la Iglesia, le permite concluir que la forma óptima de distribuir los recursos disponibles entre los distintos fines propios de la Iglesia sería aquella para la que se igualen las relaciones marginales respecto a los precios para todos los bienes (p. 50). Considerada la Iglesia como empresa maximizadora, el autor propone que los modelos empresariales que incluyen objetivos distintos al beneficio pueden servir de referencia en la construcción de modelos explicativos del funcionamiento y toma de decisiones en entidades no lucrativas y también en organizaciones religiosas (p. 52). A juicio del autor, una financiación basa exclusivamente en donativos privados voluntarios “puede explicarse a partir de patrones de comportamiento altruista en los que los individuos no sólo consideran su propia utilidad sino que tienen también en cuenta el bienestar de los demás. Sin embargo, este tipo de modelos no garantiza que se pueda suministrar una cantidad suficiente de bienes públicos” (p. 54); en páginas anteriores el autor había expuesto que los bienes inmateriales de carácter religioso son susceptibles de ser considerados bienes públicos en sentido económico. Como alternativa al puro altruismo, el autor propone la cooperación y la reciprocidad, en las que el individuo está más incentivado por normas sociales y principios éticos y religiosos para colaborar (p. 55).

En la exposición de “La cooperación económica del Estado español a la Iglesia católica a través de la asignación tributaria”, la profesora Olmos Ortega expone cómo se instauró este sistema de cooperación y cuál es su naturaleza jurídica. Después de hacer un recorrido por las distintas etapas de su aplicación (desde el llamado periodo transitorio en el se trataba de un desarrollo unilateral con asignación tributaria y entregas a cuenta por parte del Estado, hasta la revisión del sistema sin las mencionadas entregas a cuenta, y finalmente la modificación del 2006). Los datos obtenidos desde que se instauró la reforma del año 2006, permiten observar un incremento de 0,93 puntos en el número de contribuyentes que han asignado a favor de la Iglesia católica (pp. 109-110). La valoración que este sistema le merece a la autora es positiva, “pues es la voluntad de los ciudadanos la que decida la cantidad, mayor o menor, que el Estado entrega a la Iglesia católica para su financiación, cooperando así económicamente con ella” (p. 110). Sugiere, no obstante, algunos aspectos en los que el sistema podría mejorar: “arbitrar algún tipo de medida para que los no contribuyentes puedan,

si así lo desean, colaborar en el sostenimiento de la Iglesia católica (p. 111), y también ampliar el sistema de asignación tributaria a las confesiones que han suscrito acuerdos con el Estado, si así lo desean (p. 111).

La profesora María Elena Olmos Ortega expone también “La nueva técnica de cooperación económica de la Fundación Pluralismo y Convivencia” en el capítulo cuarto (pp. 117 y ss.). Se trata de un estudio que parte de las normas de constitución de la Fundación, y que al mismo tiempo reflexiona sobre el funcionamiento práctico de esta entidad desde que se constituyó. La autora pone de manifiesto que la constitución y puesta en marcha de esta institución introduce una auténtica novedad en nuestro país, por medio de la cual se introduce una nueva técnica de financiación directa a las Confesiones a través de subvenciones económicas para la realización de sus fines, sin contraprestación directa de los beneficiarios (p. 136). Señala igualmente la autora que la realidad actual de la fundación sobrepasa la finalidad para la que se constituyó (p. 123), y que en algunos casos, los objetivos de la fundación se identifican prácticamente con las competencias y funciones que tiene encomendadas la Dirección General de Relaciones con las Confesiones (hoy Subdirección General).

En el capítulo sexto (pp. 179 y ss.), el profesor Remigio BENEYTO BERENGUER después de una exposición detallada de las principales necesidades económicas de la Archidiócesis de Valencia, y de las diversas fuentes de financiación con las que cuenta para afrontar el pago de esas necesidades, propone como actuaciones necesarias para la autofinanciación de esta Iglesia particular, la transparencia, la buena gestión (que incluye la profesionalización de la misma) del patrimonio y la revitalización del consejo de asuntos económicos de la Diócesis.

El capítulo 11, titulado “Importancia de los archivos eclesiásticos en el patrimonio documental español”, es de la autoría de Rosa María RAMÍREZ NAVALÓN. Constituye a mi juicio un acierto el tratamiento de los archivos eclesiásticos en esta sede. En general, pienso que la doctrina eclesiasticista española –con excepción de Isabel Aldanondo Salaberria que ha realizado aportaciones de gran rigor y utilidad para los estudiosos del tema– ha dedicado a los archivos eclesiásticos menos atención de la que se dedica a otros bienes culturales de titularidad eclesiástica. La profesora RAMÍREZ NAVALÓN sitúa al lector en los antecedentes históricos de los actuales archivos de la Iglesia, incluso anteriores a la edad media, y el gran impulso que los archivos y registros eclesiásticos experimentaron sobre todo a partir del siglo XII, la importancia de los cánones del Concilio de Trento para los archivos diocesanos y parroquiales, la creación del archivo Vaticano en el año 1610, las normas posteriores de Benedicto XIII, y finalmente la apertura del archivo secreto vaticano a todo aquel que lo solicitase debidamente por medio de la carta apostólica “*Saepenumero considerantes*” (1883).

La autora aplica (p. 355) el concepto de archivo del Consejo Internacional de Archivos (“el conjunto orgánico de documentos producidos y recibidos por una persona jurídica o física, en el ejercicio de su gobiernos para alcanzar sus fines”), a los archivos eclesiásticos, y entiende –siguiendo a Longhitano– que a tenor del Código vigente, las clases de archivos eclesiásticos atendiendo a la naturaleza del ente a que pertenecen son: de personas jurídico-públicas, de personas jurídico-privadas, y de asociaciones avaladas por la Iglesia. Atendiendo a la antigüedad de los documentos custodiados en los archivos, distingue los archivos administrativos o modernos respecto de los archivos históricos. Por último, atendiendo a la naturaleza de los documentos cumple distinguir entre archivos corrientes y archivos históricos (p. 357). La autora atiende en su estudio tanto a la normativa canónica como a la civil. Por lo que se refiere a las fuen-

tes canónicas, en primer término, como es lógico, los cánones del CIC, pero también otras fuentes de la Pontificia Comisión para los bienes culturales de la Iglesia, como por ejemplo, la Carta circular sobre la función pastoral de los archivos eclesiológicos, de la (1987), o el Directorio del Patrimonio Cultural de la Iglesia en España (1987), el Reglamento de los archivos eclesiológicos españoles de 1975, que aprobó la conferencia episcopal española a propuesta de la asociación española de archiveros, y que muchas diócesis han adoptado como normativa propia relativa a los archivos históricos. En el ámbito civil, se estudian los preceptos pertinentes de la Ley de Patrimonio Histórico español, y se remite a la normativa autonómica en cada caso. Como es lógico el tratamiento tanto civil como canónico, tiene como punto de encuentro el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales entre la Santa Sede y el Estado Español, que se refiere a los archivos eclesiológicos en su artículo I, 6. Se tienen en consideración también los acuerdos de cooperación entre Comunidades autónomas y Diócesis (p. ej.: el firmado entre el Principado de Asturias y la Archidiócesis de Oviedo de 15 de octubre de 1997, el celebrado entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Diócesis de esa Comunidad autónoma, de 2 de julio de 1998, o los sucesivos que firmó el Gobierno Vasco con las diócesis de Bilbao, San Sebastián y Vitoria para la digitalización de sus archivos diocesanos (2001, 2002 y 2003). Entre las sugerencias que la autora apunta en su estudio, cabe mencionar que considera oportuna la cooperación del Estado con la Iglesia para dotar a las Diócesis de personal especializado y bien preparado para la custodia y gestión de los archivos históricos diocesanos (p. 364).

Por lo que se refiere al derecho de acceso a los archivos (pp. 364 y ss.), que es quizá la parte más práctica de este trabajo, la autora aborda temas de candente actualidad, como si resulta ajustado a derecho un requerimiento judicial a la Conferencia episcopal española, para que dé las instrucciones necesarias con el fin de facilitar al archivero de todas las parroquias a la Policía Judicial, para investigar los fallecidos y represaliados del franquismo.

Resulta novedoso –y a mi juicio también muy acertado– el tratamiento del Turismo religioso y el patrimonio religioso inmaterial, dentro del tema del sostenimiento económico y el patrimonio de las confesiones religiosas. Este capítulo es tratado por el profesor Jaime Bonet Navarro, en las pp. 379 y ss. En su tratamiento, el autor atiende a dos criterios: objetivo (que el lugar visitado sea un lugar sagrado: santuario, catedral, etc.) y subjetivo (que la motivación del visitante sea religiosa, con mayor o menor intensidad) para aproximarse a este concepto nuevo de “turismo religioso”. En su exposición parece dar más importancia al elemento subjetivo que al objetivo. Un acierto en este capítulo lo constituye a mi juicio el hecho de que enmarque el tratamiento del tema en las normas internacionales que protegen el patrimonio cultural inmaterial. La normativa autonómica que se recoge en este capítulo es la de la Comunidad Valenciana. Ello explica que no se haga referencia a los problemas que se han suscitado en la Comunidad de Castilla-León con los guías turísticos.

El profesor José Landete Casas expone “La tutela canónica de los bienes temporales integrados en el patrimonio histórico español” (pp. 553 y ss.). Se trata de una buena síntesis de las normas aplicables a los bienes de la Iglesia que están integrados en el patrimonio histórico, el contenido de este capítulo excede un poco del título, ya que no sólo se habla de la normativa canónica (principalmente la relativa a la Iglesia latina, aunque también se haga alguna referencia ocasional a las normas del CCEO), sino también a la normativa del Estado, a la autonómica y a la concordataria. El autor fundamenta la plena vigencia de estas normas civiles en la “canonización” de las leyes civi-

les en materia de contratos que establece el c. 1290 en su sentido más amplio (p. 562 y ss.). Siguiendo la normativa del *codex iuris canonici*, el profesor Landete, atiende al régimen jurídico de los bienes sagrados y de los bienes preciosos, como categorías específicamente canónicas de buena parte de los bienes de interés cultural, si bien deja claro que la categoría de “bien cultural” no ha sido definida en el Derecho canónico, y que las categorías propias antes mencionadas no se identifican plenamente con esta última. Se trata de una exposición muy completa, que atiende tanto a la tutela administrativa como a la tutela penal de los bienes de interés cultural, y que –además de recoger una oportuna comparación entre el régimen del código piobenedictino y el del código vigente– apunta las medidas que podrían tomarse para una mejor tutela jurídica de estos bienes en el ordenamiento canónico (pp. 594 y ss.): el Dicasterio expresamente competente en materia de patrimonio histórico-artístico (la Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia) carece de poderes coactivos o de intervención vinculante en la administración y enajenación, que son competencias atribuidas a la Congregación para el Clero; el Derecho penal canónico, adolece de importantes lagunas en la protección de estos bienes, quedando a la responsabilidad de las Iglesias Particulares establecer las medidas punitivas que estimen oportunas.

La monografía tiene una edición cuidada con escasas erratas, –por ejemplo, en la p. 349, al referirse a Gregorio VII, lo sitúa en el s. VI; evidentemente, se ha querido decir siglo XI– que pone de manifiesto un trabajo riguroso por parte del equipo de investigación que lidera la coordinadora de este libro. Es una buena obra de consulta para el lector interesado en los temas que se tratan en este volumen.

MARÍA J. ROCA

D) EDUCACIÓN

PROFESIONALES POR LA ÉTICA, ¡Ni un paso atrás! La batalla de los padres frente a Educación para la Ciudadanía, Criteria Club de Lectores, Madrid, 2009, 159 pp.

Profesionales por la Ética¹ ofrece al lector una obra que, por el simple título, ya es de por sí sugerente: *¡Ni un paso atrás!*, implica el convencimiento de un colectivo en mantener una postura; *La batalla de los padres frente a Educación para la Ciudadanía* (en adelante, EpC), es la motivación de un grupo de padres y madres en defensa de las libertades ideológica, religiosa y de enseñanza (las suyas y las de sus hijos).

Esta obra, de fácil lectura –lo que no implica que esté carente de profundidad en su exposición–, arranca con una introducción que relata la historia de una gran esperanza ante un problema complejo, como es el de poner de manifiesto que la EpC, en realidad, es una arista más del «proyecto ideológico y cultural implacablemente dirigido, a través de la acción legislativa y de una formidable manipulación del lenguaje [dirigido] a cambiar la mentalidad de los españoles en base a los “nuevos” dogmas emancipadores: el laicismo, el relativismo y la ideología de género» (p. 12). Para argumentar esta idea central, la obra se divide en cinco grandes bloques temáticos y fundamenta-

¹ Es una iniciativa de servicio de la sociedad civil, nacida en el año 1992. Su misión es promover los valores éticos en la vida pública desde una perspectiva interprofesional. Inspirada en el humanismo cristiano, desarrolla actividades de investigación, formación, asesoramiento y generación de propuestas.